



Mendoza, 20 de octubre de 2015.

VISTO:

El Expte FEE: 0019370/2015, la Resolución 349/15-CD, la Ordenanza 20/15-CD y la Nota FEE: 0028267/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 349/15-CD, se creó la Carrera de Posgrado "*Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales*" y por Ordenanza 20/15-CD se aprobó el Plan de estudios de dicha Maestría.

Que asimismo resulta necesario dejar establecidos los principios, las reglas y los procesos relativos a la organización de los estudios de la "*Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales*"

Que, en fs. 1 a 7, obra nota de referencia por la cual la Secretaría de Investigación y Posgrado eleva al Consejo Directivo, el Reglamento Académico de la Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales, a los fines del encuadre reglamentario del desarrollo de la carrera contemplando la especificidad de la misma.

Que en fs. 8, la Comisión de Interpretación y Reglamento, en su reunión del 13 de octubre de 2015, sugiere al Consejo Directivo aprobar el Reglamento de Carrera: "*Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales*".

Que en fs. 8, el Consejo Directivo, en su sesión del día 20 de octubre de 2015, resuelve aprobar el despacho de Comisión.

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL**

ORDENA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Reglamento Académico de la Carrera de Posgrado "*Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales*" en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo como carrera interinstitucional bajo un único proceso formativo en el marco de la Asociación de Universidades Sur Andina (AUSA), que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Comunicar e insertar en el Libro de Ordenanzas.


Dr. DANIEL ADRIAN ISRAEL
Secretario de Investigación y Posgrado
F.E.E.y E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MÓNICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F.E.E.y E.
Universidad Nacional de Cuyo



ANEXO I

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA CARRERA MAESTRÍA EN ENSEÑANZA EN ESCENARIOS DIGITALES

CAPÍTULO 1: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento rige para la carrera Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales, en el marco de la Asociación de Universidades Sur Andina (AUSA), con la cooperación y corresponsabilidad de la Universidad Nacional de Cuyo (UNCU), Universidad Nacional del Comahue (UNCOMA), Universidad Nacional de San Luis (UNSL), Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (UNPSJB), Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA), Universidad Nacional de San Juan (UNSJ), Universidad Nacional de Chilecito (UNdeC), Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) y Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam).

ARTÍCULO 2º: La carrera es una maestría profesional de carácter interinstitucional con la clasificación de conveniada bajo un único proceso formativo según los alcances de la Resolución 160/11 del Ministerio de Educación de la Nación.

CAPÍTULO 2: De las Autoridades

ARTÍCULO 3º: La gestión de la carrera se concretará a través del Comité Académico, del Director de la Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales y del Coordinador General del Grupo de Gestión Administrativa Financiera.

ARTÍCULO 4º: El Comité Académico estará constituido por 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente de cada una de las Universidades que implementan la Maestría.

ARTÍCULO 5º: Los miembros del Comité Académico y el Director de la Carrera deberán ser profesores con probados antecedentes en docencia e investigación que deberán exhibir una titulación igual o superior a la que otorga la carrera, o una formación equivalente fehacientemente demostrada. Serán designados según la normativa que rige en cada Institución, por un período de 4 (cuatro) años renovables por idéntico período.

ARTÍCULO 6º: Serán funciones del Comité Académico de la Maestría.

- a) Entender en todo lo referente a la aplicación del presente reglamento de la Maestría.
- b) Elegir al Director de la Maestría
- c) Gestionar la colaboración interinstitucional en lo relativo a la implementación de la carrera.
- d) Recomendar la apertura de la inscripción de una nueva cohorte sobre la base de los informes que sobre la evaluación de los aspectos académicos, administrativos y tecnológicos realicen el Grupo de Gestión Académica, el Grupo de Gestión Administrativa Financiera, y el Grupo de Gestión Tecnológica acerca de la implementación de la carrera, y a propuesta del Director de la Maestría.
- e) Definir el cupo máximo de estudiantes extranjeros que se admitirán por cohorte.
- f) Aceptar o rechazar, en este último caso mediante dictamen fundado, a los postulantes a la Maestría.
- g) Aplicar las evaluaciones a los postulantes en los casos que corresponda.
- h) Resolver los trámites de solicitud de otorgamiento de equivalencias.
- i) Aprobar anualmente el cronograma de implementación de la Maestría.


Dr. DANIEL ADRIAN ISRAEL
Secretario de Investigación y Posgrado
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MARIANA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA Nº **028**



- j) Aprobar la designación y eventual reemplazo de los Directores de Trabajos Finales, a propuesta del Director de la Carrera.
- k) Aprobar la constitución del Tribunal para la evaluación de los Trabajos Finales, a propuesta del Director de la Carrera.
- l) Evaluar las propuestas pedagógicas y afectaciones docentes para los diferentes espacios curriculares.
- m) Aprobar el informe final de evaluación del desarrollo de la Carrera realizado por el Director de la Maestría.
- n) Aprobar anualmente, por unanimidad, el presupuesto de la Carrera.
- o) Determinar anualmente el monto que cada Universidad percibirá como compensación económica para el acompañamiento académico, administrativo y/o tecnológico en el desarrollo de la Carrera.
- p) Fijar los criterios de distribución regional de los inscriptos a la Carrera.
- q) Resolver toda otra cuestión no prevista en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7º: Serán funciones del Director de la Maestría:

- a) Representar a la Maestría en todas las instancias.
- b) Presidir las reuniones del Comité Académico.
- c) Difundir la Maestría en diferentes ámbitos académicos, favoreciendo la vinculación interinstitucional.
- d) Rubricar las correspondientes actuaciones en la administración académica de la Maestría.
- e) Cursar el requerimiento a las Universidades que implementan la Carrera, previa aprobación del Comité Académico, para la afectación de docentes en los espacios curriculares y la presentación de las correspondientes propuestas pedagógicas.
- f) Proponer al Comité Académico la designación y eventual reemplazo de los Directores de Trabajos Finales.
- g) Proponer la constitución del Tribunal para la evaluación de los Trabajos Finales, para su análisis y aprobación por el Comité Académico.
- h) Articular las funciones académicas, administrativas y tecnológicas con los Coordinadores de los Grupos de Gestión Académica, Administrativa Financiera y Tecnológica.
- i) Evaluar el desarrollo de la carrera en función de los informes de la gestión académica, administrativo financiera y tecnológica, y proponer al Comité Académico la apertura de una nueva cohorte.
- j) Supervisar la elaboración del presupuesto anual de la Carrera y elevarlo al Comité Académico para su aprobación.

CAPÍTULO 3. De las funciones operativas

ARTÍCULO 8º: Las funciones operativas de la Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales se instrumentarán a través de los grupos de gestión: Grupo de Gestión Académica, el Grupo de Gestión Administrativo Financiera y el Grupo de Gestión Tecnológica.


D. DANIEL ADRIAN ISRAEL
Secretario de Investigación y Posgrado
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F.E.E.y.E.
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 028



CAPÍTULO 4. De la Inscripción y la Admisión

ARTÍCULO 9º: Podrán inscribirse a la Maestría los graduados universitarios de cualquier especialidad, o los graduados de Institutos de Educación Superior No Universitario con titulación de 4 años como mínimo; con antecedentes docentes.

En casos excepcionales, se contemplará el artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior, que establece que podrán ser admitidos los postulantes que demuestren a través de evaluaciones y requisitos que la Universidad establezca mediante sus representantes en el Comité Académico, poseer preparación y experiencia laboral acorde con este plan de formación, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlo satisfactoriamente.

ARTÍCULO 10º: Las formas de ingreso a la Maestría serán:

- a) Por inscripción.
- b) Por pase de otra Universidad.

ARTÍCULO 11º: Los postulantes se inscribirán a la carrera completando el formulario electrónico dispuesto en el sitio web de la AUSA. Deberán presentar la siguiente documentación en formato digital.

- a) Fotocopia legalizada oficialmente del certificado de título profesional. Para el caso de postulantes extranjeros la copia legalizada deberá realizarse por vía consular o por el Organismo que corresponda y sólo serán habilitantes para el ingreso cuando se ajusten a la legislación vigente.
- b) Fotocopia del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad, o de las hojas que contengan datos identificatorios sustanciales en documentos de procedencia extranjera, legalizada oficialmente.
- c) Currículum Vitae y antecedentes debidamente certificados.

ARTÍCULO 12º: Las fechas de presentación de la documentación requerida y de inscripciones a la Carrera se estipularán anualmente.

ARTÍCULO 13º: La admisión como estudiante de la Maestría en Enseñanza en Escenarios Digitales será otorgada por el Comité Académico.

ARTÍCULO 14º: El Comité Académico establecerá el orden de mérito. Cada Institución notificará de manera fehaciente esta decisión por los mecanismos establecidos a esos efectos.

ARTÍCULO 15º: Para ser admitidos los postulantes deberán entregar la documentación especificada en el artículo 11º de este Reglamento, en soporte papel, en la Universidad que le fue asignada. Dispondrá para ello de un plazo de 6 (seis) meses a partir de la notificación fehaciente de su condición. Mientras no se haya cumplimentado efectivamente la inscripción con la documentación requerida el estudiante no podrá rendir exámenes finales.

ARTÍCULO 16º: La no presentación de la documentación en los plazos previstos en el Artículo 15º implicará:

- a) dejar sin efecto la solicitud de ingreso;
- b) la pérdida de la totalidad de la actuación académica que hubiera registrado hasta ese momento.

ARTÍCULO 17º: El número máximo de plazas autorizadas para cada Institución será de 20 (veinte) por cohorte. Excepcionalmente, el Comité Académico podrá modificar el número total de inscriptos en función de criterios debidamente fundados.


D. DANIEL ADRIAN ISRAEL
Secretario de Investigación y Posgrado
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MÓNICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA Nº 028



CAPÍTULO 5: Del cursado de los espacios curriculares

ARTÍCULO 18º: Las solicitudes de inscripción para el cursado de los espacios curriculares deberán ser presentadas en tiempo y forma ante el área que administra la Carrera, y registradas en los Sistemas Informatizados de Gestión Académica de cada Universidad.

ARTÍCULO 19º: Para la inscripción y el cursado en cada uno de los espacios curriculares los estudiantes deberán haber cumplimentado los requisitos académicos administrativos y arancelarios.

ARTÍCULO 20º: Los estudiantes serán evaluados en la instancia final en forma individual y sincrónica, de acuerdo a lo establecido en los programas vigentes.

ARTÍCULO 21º: Los equipos docentes completarán las actas de cursado dando cuenta del desempeño de los estudiantes en el espacio curricular, consignando el resultado.

ARTÍCULO 22º: La vigencia de la regularidad de los espacios curriculares queda establecida en 2 (dos) años.

ARTÍCULO 23º: Los estudiantes que obtuvieran la regularidad del espacio curricular, estarán en condiciones de acceder a la instancia de acreditación final.

ARTÍCULO 24º: El sistema de calificación será definido por el Comité Académico de acuerdo con las reglamentaciones y pautas vigentes.

ARTÍCULO 25º: El estudiante podrá solicitar equivalencias, las cuales no podrán exceder el 50% de la carga horaria total del plan de estudios. Para la consideración de las solicitudes las certificaciones deberán tener una antigüedad menor a 5 (cinco) años.

CAPÍTULO 6: De los Trabajos Finales

ARTÍCULO 26º: La Maestría en tanto plan de formación profesional culminará con un Trabajo Final individual redactado en lengua española, que consistirá en un proyecto, un estudio de casos, una producción de tecnología educativa fundamentada o trabajos similares, los cuales deberán dar cuenta de producciones innovadoras sostenidas en marcos teóricos para la resolución de problemáticas educativas complejas, propuestas de mejora de prácticas docentes y/o el desarrollo analítico de casos reales, o bien la programación de una propuesta didáctica para la enseñanza de una disciplina utilizando recursos tecnológicos.

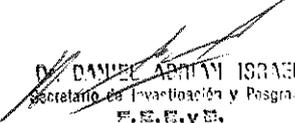
ARTÍCULO 27º: El Trabajo Final se desarrollará bajo la supervisión de un Director de Trabajo Final. Se exigirá un co-director en los casos en que el Director y el maestrando no tengan el mismo lugar de residencia. Será responsabilidad del Director del Trabajo Final guiar al maestrando en la elaboración del proyecto y requerir periódicamente, un informe de avance sobre su producción.

ARTÍCULO 28º: Podrán dirigir y co-dirigir los Trabajos Finales, profesores o investigadores pertenecientes a las Universidades que implementan la Maestría o a otras instituciones con antecedentes en un campo disciplinar afín a la Maestría. Deberán tener un título de posgrado similar al que se aspira o superior, o excepcionalmente tener méritos equivalentes demostrados por su trayectoria.

ARTÍCULO 29º: A partir de la aprobación de todos los espacios curriculares, el maestrando tendrá un plazo de 18 (dieciocho) meses para la presentación del Trabajo Final.

ARTÍCULO 30º: Una vez que se hayan cumplido todos los requisitos para la presentación del Trabajo Final y con el aval de su Director, el maestrando presentará 3 (tres) ejemplares en formato papel y un (1) ejemplar en formato digital de su proyecto ante la Dirección de la Carrera

ARTÍCULO 31º: El jurado del Trabajo Final estará integrado por 3 (tres) miembros, siendo al menos uno de éstos externo a la Universidad donde se encuentra matriculado. Se excluye del mismo al


D. DANIEL ADRIÁN ISRAEL
Secretario de Evaluación y Posgrado
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F. E. E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA Nº 028



Director del Trabajo Final. En la constitución del Jurado se deberá contemplar la nominación de al menos un integrante suplente.

ARTÍCULO 32º: Los miembros del Jurado deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para el Director del Trabajo Final en cuanto a sus antecedentes académicos.

ARTÍCULO 33º: Los miembros del Jurado dispondrán de 40 (cuarenta) días corridos como máximo, contados a partir de la recepción del Trabajo Final, para dictaminar sobre el mismo. Previamente, podrán requerir al maestrando, las aclaraciones o informaciones que consideren necesarias. Los dictámenes serán individuales y se emitirán por escrito. En su dictamen, cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada sobre los siguientes aspectos:

- a) Originalidad del trabajo presentado;
- b) fundamentación de la propuesta;
- c) pertinencia de la solución adoptada;
- d) claridad y precisión de la redacción;
- e) fuentes de información;
- f) conclusiones alcanzadas.

Agregarán una evaluación final sintética, calificando con **ACEPTADO O RECHAZADO**.

ARTÍCULO 34º: El Trabajo Final deberá contar con la aprobación de la totalidad de los miembros del Jurado para pasar a la instancia oral.

ARTÍCULO 35º: Si el Trabajo Final fuera **RECHAZADO** en la primera instancia por dos miembros del jurado, se dará conocimiento de las objeciones al maestrando y a su Director, y podrá volver a presentarlo sólo en una oportunidad, luego de transcurridos 6 (seis) meses calendario.

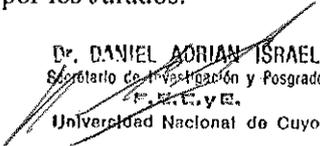
ARTÍCULO 36º: Si el Trabajo Final fuera **RECHAZADO** por uno de los miembros del Jurado, se dará conocimiento de las objeciones al maestrando y a su Director de Trabajo Final, para que respondan a las mismas. Si dicho miembro del Jurado encontrara satisfactorias las aclaraciones, podrá emitir un nuevo dictamen. En caso de no aceptar las aclaraciones y de persistir en su dictamen negativo, se solicitará el dictamen de un miembro suplente del Jurado designado. Si el dictamen de este último también resultara negativo podrá volver a presentarlo sólo en una oportunidad, luego de transcurridos 6 (seis) meses calendario.

ARTÍCULO 37º: Cuando los miembros del Jurado coincidan en su totalidad en que el Trabajo Final está en condiciones para su defensa final, se fijará día y hora de la defensa del mismo, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

ARTÍCULO 38º: Para la defensa, el Tribunal elaborará el Acta de Examen estableciendo la acreditación del espacio curricular en función de la evaluación de la lectura del Trabajo Final y la defensa oral, destacando los aspectos más relevantes del proceso de formación efectuado a lo largo del desarrollo de la Carrera. El sistema de calificación será definido por el Comité Académico de acuerdo con las reglamentaciones y pautas vigentes.

ARTÍCULO 39º: En el caso de que el maestrando desaprobara la defensa, no podrá realizar una nueva defensa hasta transcurridos 90 (noventa) días corridos. Si resultara nuevamente desaprobado, el Comité Académico de la carrera podrá, excepcionalmente, admitir la realización de una última defensa.

ARTÍCULO 40º: Aprobada la defensa, el postulante deberá presentar 1 (un) ejemplar del Trabajo Final debidamente encuadernado y una copia en formato digital debidamente protegida, en las que se hayan realizado las correcciones sugeridas por los Jurados.


Dr. DANIEL AORIAN ISRAEL
Secretario de Investigación y Posgrado
F. F. T. y E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA
DECANA
F. F. T. y E.
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA Nº 028

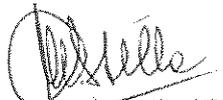


CAPÍTULO 7: De los Requisitos para la Obtención del Título

ARTÍCULO 41°: Una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios de la Carrera y las reglamentaciones vigentes al respecto, el Director de la Maestría gestionará el otorgamiento del Título de acuerdo a las normativas vigentes en la Universidad donde se encuentre matriculado el estudiante y a las del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42°: El título de Magister en Enseñanza en Escenarios Digitales será emitido por la Universidad donde el estudiante haya registrado la inscripción de conformidad con la normativa vigente. En los diplomas y certificados a emitir dando cuenta de las titulaciones se deberán incluir los logos de todas las Universidades que participan del convenio interinstitucional.


Dr. DANIEL ADRIAN ISRAEL
Secretario de Investigación y Posgrado
F.E.E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. MARÍA CECILIA CASTILLA
DECANA
F.E.E. y E.
Universidad Nacional de Cuyo